



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Ejecutivo – requiere demandante

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00490-00

Secretaría habilitó el registro nacional de emplazados en el presente asunto, sin que transcurrido el término establecido ninguna persona interesada hubiese acudido ante este despacho, en representación de Hermoplast FP SAS y Ferney Pavón Beltrán respecto a quienes se ordenó su emplazamiento en el auto del 5 de febrero de 2020.

Así mismo, en el expediente obra contestación a la demanda por parte del curador *ad litem*, la cual fue presentada en tiempo y no presentó excepciones de mérito, por lo cual sería del caso continuar con el trámite del presente asunto.

No obstante, el apoderado de la parte demandante allegó notificación efectuada a través de correo electrónico a los demandados. Es así que al momento de verificar el trámite de notificación se observa lo siguiente:

1. En el acápite de notificaciones del escrito de demanda la apoderada judicial informó cual era el canal digital de notificación de los convocados.
2. Por consiguiente, se allegó al expediente notificación realizada a los demandados remitida al correo **hermplastfpsas2016@hotmail.com**.
3. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte interesada debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las dos personas a notificar, informar como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones remitidas a las personas por notificar, máxime cuando no corresponde al mismo canal digital que informó en la demanda.
4. Así mismo, la parte interesada tampoco aportó el escrito contentivo de la notificación, para constatar si se realizó bajo los parámetros del CGP o del Decreto 806 de 2020,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

elemento necesario para constatar el conteo de términos.

5. Por lo anterior, antes de resolver la solicitud impetrada, es necesario cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en la normatividad regente específicamente para el caso.

En consecuencia, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 43 del CGP, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (i) indique bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las dos personas a notificar, (ii) informar de manera precisa como obtuvo la dirección electrónica y (iii) allegue las evidencias correspondientes

SEGUNDO: Aporte el escrito el escrito contentivo de la notificación, para constatar si se realizó bajo los parámetros del CGP o del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy 24 de enero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2147139a56b279ea29e9ef74539f2a568b05484403536c2c941c57e6d07be25**

Documento generado en 23/01/2022 06:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>